

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 24 de febrero de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 174-2010-R.- CALLAO, 24 DE FEBRERO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente Nº 141467) recibido el 28 de diciembre de 2009 mediante el cual doña ANA ELIZABETH RODRÍGUEZ GALVEZ, postulante en el Examen de Admisión del Proceso de Admisión 2009-II, formula queja contra la profesora CPC. EMMA ROSARIO ÁLVAREZ GUADALUPE, adscrita a la Facultad de Ciencias Contables.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el escrito del visto, la recurrente formula queja contra la Universidad Nacional del Callao, manifestando que el día 27 de diciembre de 2009, cuando se encontraba rindiendo el Examen de Admisión 2009 – II en el aula signada con el Nº 105, a cargo de la profesora CPC. EMMA ROSARIO ÁLVAREZ GUADALUPE, quien observaba el desarrollo del examen de los postulantes de dicha aula, "...viene una señorita por orden de la profesora arriba mencionada de la DIRINCRI, y me llama por mi nombre... luego me llevó a una sala de profesores metiéndome al baño y diciendo dónde estaban las respuestas y donde estaba el cable que me estaba soplando, despojándome de mi ropa y de esta manera dejándome totalmente desnuda... le contesté el porqué y no me respondía, sólo me decía que me quitara la ropa (en contra de mi voluntad) y que le diera las respuestas del examen, acusándome que yo tenía un cable por donde me soplaban las respuestas, luego de lo ocurrido al no encontrarme nada, y faltando 20 minutos para la 1 p.m., me dice sarcásticamente anda y desarrolla tu examen, luego de esto me causó un choque emocional ya que todo esto me perjudicó el mal trato que esta señorita hizo contra mi persona sin ningún motivo alguno, sólo por prejuicios, después me fui al aula a desarrollar mi examen de admisión, con los nervios y llorosa a la misma vez por los daños que me ocasiona dicha señorita, y con todo lo que me sucedió y pasando el tiempo no terminé de desarrollar mi examen, e incluso pedí tiempo por las cosas que habían ocurrido para de esta manera terminar mi examen, y me lo negaron, y por culpa de la profesora y sin ningún motivo alguno perdí mi examen de admisión..."(Sic);

Que, con escrito recibido el 11 de enero de 2010, la profesora CPC. EMMA ROSARIO ÁLVAREZ GUADALUPE formula su descargo correspondiente, obrante a folios 05 y 06 de los autos, negando totalmente lo expuesto por la postulante ANA ELIZABETH RODRÍGUEZ GALVEZ, aclarando que desconoce los acontecimientos que relata dicha postulante, señalando que, habiendo transcurrido dos horas del comienzo del examen de admisión, a su aula se presentaron dos personas, un varón y una dama, pertenecientes a la DIRINCRI (Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú), manifestándole que iban a realizar una acción de control y que "Es en ese momento el varón que ya tenía el nombre llama a la postulante ANA ELIZABETH RODRÍGUEZ GALVEZ, y le comunica a la postulante que tiene que acompañar a la señorita de la DIRINCRI."(Sic); precisando que hasta el momento en que le entregaron la carta de la postulante desconocía el trato que le dio el personal de la DRINCRI, y de todo lo manifestado por la postulante; con respecto a su comportamiento como profesora de aula es totalmente falso, calumnioso y difamante porque no se apega a la verdad de los

hechos que sucedieron el día del examen, señalando además que es totalmente falso que el personal de la DIRINCRI se apersonó a su solicitud, toda vez que, como ha señalado, ellos se apersonaron en forma sorpresiva en pleno examen y directamente llamaron a la postulante, no sabiendo la forma en que el personal de la DIRINCRI trató a dicha postulante una vez que salió del aula;

Que, la docente manifiesta igualmente que la afirmación de la recurrente de que ella habría pensado que estaba cometiendo algún tipo de "plaje" es totalmente subjetiva ya que, según expresa, no se dirigió en ella para nada durante el examen y que las veces en que se dirigió a los postulantes fue en medio del aula y en forma general y que cumple disciplinadamente con lo dispuesto en el Manual de Instrucciones para Profesores de Aula; añadiendo que "Como se sabe, el examen de admisión general tiene una duración de 3 horas, cuando culminó el plazo se recoge las hojas de respuestas y cuando voy a recoger la hoja de respuestas de la postulante ANA ELIZABETH RODRÍGUEZ GÁLVEZ, ella me manifiesta que le dé un tiempo más ya que ella se retiró con la Señorita de la DIRINCRI (habiéndose retirado con el personal de la DIRINCRI por apenas 10 a 12 minutos), le respondí que lo iba a consultar con el Coordinador de Aula, cuando venga a recoger las hojas de respuestas lo que así sucedió, el Coordinador de Aula se presentó a solicitarme las hojas de respuestas donde le comuniqué el pedido de la postulante, lo que él me respondió que no se podía porque el examen tiene una duración determinada de inicio y término."(Sic); añadiendo la docente que, por lo manifestado, la queja de la postulante recurrente en su contra es infundada y falsa porque se basa en apreciaciones subjetivas y sin pruebas, dejando expresa constancia de que el accionar del personal de la DIRINCRI es totalmente independiente de la de los Profesores de Aula y de los Coordinadores de Aula;

Que, respecto al caso materia de los autos, debe señalarse que el Manual de Instrucciones del Profesor de Aula del Proceso de Admisión 2009-II, vigente a la fecha de realización del examen de admisión 2009-II exige la realización de una serie de acciones precautorias que debe realizar todo aquel personal de la Universidad Nacional del Callao, a cargo de alguna de las funciones establecidas para que el examen de admisión se realice con la calidad y excelencia que caracteriza hasta la fecha todos los exámenes realizados por nuestra Casa Superior de Estudios, pudiendo denotarse que la profesora quejada se ha sujetado a las normas antes mencionadas, no habiéndose extralimitado en el ejercicio de sus funciones, pues la misma quejosa en su escrito de fecha 28 de diciembre de 2009 manifiesta que "...vino una señorita ... y me llama por mi nombre... me llevó a una sala de profesores metiéndose en el baño", "... luego de esto me causo un choque emocional ya que todo esto me perjudico el mal trato (Sic) que esta señorita hizo contra mi persona..."; denotándose entonces que no fue la profesora CPC. EMMA ROSARIO ÁLVAREZ GUADALUPE, la que realizó las acciones a que se refiere la postulante, deduciéndose que fue el personal femenino de la DIRINCRI, que no pertenece al personal de nuestra Universidad, quien procedió a la revisión de la postulante;

Que, para los efectos de detectar a posibles suplantadores, y/o personas que pudieran utilizar cables, teléfonos, audífonos, celulares o cualquier otro implemento electrónico, nuestra Casa Superior de Estudios solicita la intervención de la Policía Nacional del Perú, la Fiscalía de Prevención del delito, y otras entidades del Estado a fin de que coadyuven, dentro del ejercicio de sus funciones y competencias, a la realización de un examen de admisión intachable, previniendo acciones delictivas que pudieran empañar la buena marcha del examen de admisión tal y conforme se viene realizando hasta la fecha, y que si bien se han tomado medidas que se exigen y ejecutan al momento de la realización del examen de admisión, como es el examen rendido el 27 de diciembre de 2009, conforme con lo expuesto en la queja presentada por la postulante ANA ELIZABETH RODRIGUEZ GALVEZ, se denota que estas no han sido realizadas por personal de la Universidad Nacional del Callao, sino por personal de la DIRINCRI en uso de sus funciones policiales;

Que, estando a lo dispuesto en el Reglamento del Concurso de Admisión aprobado por Resolución N° 041-2007-CU, modificado por Resolución N° 088-2007-CU, el mismo que norma el proceso de admisión para ser estudiante en la Universidad Nacional del Callao, el Manual de Instrucciones del Profesor de Aula del proceso de Admisión 2009 – II, y a las consideraciones antes señaladas, es procedente declarar infundada la queja formulada por la postulante ANA ELIZABETH RODRÍGUEZ GÁLVEZ contra la profesora CPC. EMMA ROSARIO ÁLVAREZ GUADALUPE;

Estando a lo glosado; al Informe N° 003-2010-UAJ-AL y Proveído N° 114-2010-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 01 de febrero de 2010; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR INFUNDADA** la queja formulada mediante Expediente N° 141467 por la postulante **ANA ELIZABETH RODRÍGUEZ GÁLVEZ**, contra la Universidad Nacional del Callao, y la profesora CPC. **EMMA ROSARIO ÁLVAREZ GUADALUPE**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina General de Administración, Oficina de Personal, ADUNAC, interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREÁ LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; OPLA; OAL; OAGRA;

cc. OGA; OPER; ADUNAC, e interesados.